# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 3 DEL AÑO 2011.

No.36

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEPTIMA SECCIÓN

## SUMARIO

## LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

| <b>DECRETO NUM. 100</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011                     |
|---|
| <b>DECRETO NUM. 101</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 <b>PAG. 6</b> |
| <b>DECRETO NUM. 102</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011                  |
| <b>DECRETO NUM. 104</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011                                |
| <b>DECRETO NUM. 105</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ROSARIO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011                    |
| <b>DECRETO NUM. 106</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011                      |

## SABADO 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

#### **DECRETO NUM. 100**

PODER LEGISLATIVO LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Loxicha, Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|   | PESOS         |
|---|---------------|
| INGRESOS PROPIOS  | 1,718,742.00  |
| IMPUESTOS   | 9,240.00      |
| Del impuesto predial  | 9,240.00      |
| DERECHOS  | 109,252.00    |
| Alumbrado Público   | 1.00          |
| Aseo Público  | 9,500.00      |
| Mercados  | 20,000.00     |
| Rastro  | 12,000.00     |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones                     | 25,100.00     |
| Permisos para anuncios y publicidad                               | 1, 300.00     |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                            | 11, 250.00    |
| Servicios prestados en Materia de Salud y control de enfermedades | 12,100.00     |
| Sanitarios y Regaderas públicas                                   | 20,000.00     |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS   | 1.00          |
| Contribuciones de mejoras   | 1.00          |
|   | 1,553,450.00  |
| PRODUCTOS Derivado de bienes inmuebles                            | 15,100.00     |
| Derivado de bienes muebles  | 1,500,100.00  |
| Otros productos   | 38,100.00     |
| Productos financieros   | 150.00        |
|   | 46,800.00     |
| APROVECHAMIENTOS  | 16,100.00     |
| Multas<br>Recargos  | 2.100.00      |
| Indemnización por daños al patrimonio municipal                   | 1.100.00      |
| Donaciones Donaciones   | 27,500.00     |
| PARTICIPACIONES   | 4,102,042.16  |
| PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES                            | 4,102,042.16  |
| Fondo Municipal de Participaciones                                | 2.213.712.71  |
| Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal     | 1,657,741.43  |
| Fondo Municipal de Compensación                                   | 120,578.07    |
| Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel         | 110,009.95    |
| APORTACIONES  | 9,486,457.00  |
| APORTACIONES FEDERALES  | 9,486,457.00  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal    | 7,827,082.00  |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal           | 1,659,375.00  |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS  | 2.00          |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS  |               |
| Programas Federales   | 1.00          |
| Programas Estatales   | 1.00          |
| TOTAL DE INGRESOS   | 15,307,243.16 |
| TÍTULO SEGUNDO  |               |
| III OLO SEGUNDO   |               |

## **IMPUESTOS**

## CAPÍTULO PRIMERO **DEL IMPUESTO PREDIAL**

en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 120.00 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

## **TÍTULO TERCERO** DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

Artículo 9.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

|   | CONCEPTO                                    | CUOTA   | PERIODICIDAD |
|---|---|---------|--------------|
| 1 | Recolección de basura en casa – habitación. | \$ 3.00 | Por Costal   |
|   |   |         |              |

#### CAPÍTULO TERCERO **MERCADOS**

Artículo 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el articulo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA   | PERIODICIDAD   |
|---|---|--|
| Puestos fijos mercados construidos              | \$ 500.00 Por<br>Local  | Mensual  |
| II. Puestos fijos<br>plazas, calles<br>terrenos | o \$ 10.00 Por metro <sup>2</sup>   | Por cada feria<br>popular y anual<br>en la población.      |
| III. Vendedores<br>ambulantes<br>esporádicos    | \$40.00 Por<br>Vehículos de tres<br>cuartos<br>\$80.00 Por<br>Vehículos de<br>Tres Toneladas<br>\$100.00 Por<br>véhículos de<br>Ocho Toneladas<br>en adelante | Cada vez que<br>ingresa a la<br>Población.                 |
|   | \$ 10.00 Por metro <sup>2</sup>   | Cada vez que<br>se instalan para<br>vender su<br>producto. |

## CAPÍTULO CUARTO RASTRO

Artículo 11.- Los servicios que en materia de rastro que presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                             | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|----------|--------------|
| I. Traslado de ganado                | \$ 40.00 | Por cabeza   |
| II. Uso de corral                    | \$ 50.00 | Por cabeza   |
| III. Matanza de:<br>a) Ganado vacuno | \$ 50.00 | Por cabeza   |

## SABADO 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011

## SEPTIMA SECCIÓN 3

| DADU 3 DE OE                           | T T T T T T T T T T T T T T T T T T T |                   |             |  |                          |
|--|---------------------------------------|-------------------|-------------|--|--------------------------|
| b) Ganado porcino                      | \$ 20.00                              | Por cabeza        |             | CONCEPTO   | CUOTA                    |
| c) Ganado Bovino                       | \$ 20.00                              | Por cabeza        | l.          | Consulta médica (General)                            | \$ 10.00 Por Consulta    |
| d) Ganado Lanar o                      | \$ 20.00                              | Por cabeza        | 11.<br>111. | Por Atención Médica a Partos<br>Por la Expedición de | \$ 250.00 Por Partos     |
| cabrio IV. Registro de fierros, marcas | \$ 50.00                              | Por cada registro | 10.         | Certificados Médicos                                 | \$ 25.00 Por Certificado |
| y aretes V. Compra-venta de ganado     | \$ 50.00                              | Por cabeza        |             | CAPÍTULO   |                          |
| ganado                                 |                                       |                   |             | CALLIOLO   |                          |

## CAPÍTULO QUINTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Artículo 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA   |  |
|---|---------|--|
| Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores. | \$30.00 |  |
|   |         |  |

Artículo 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

## CAPÍTULO SÉXTO PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 14.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la via pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS   | CUOTA    |          |
|---|----------|----------|
|   | PERMISO  | REFRENDO |
| I. De pared, adosados o azoteas                           |          | Por cada |
| a) Pintados   | \$ 70.00 | ciclo    |
| .II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | \$ 70.00 | Por año  |

## CAPÍTULO SÉPTIMO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 15.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO      | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|---------------|----------|--------------|
| Uso Doméstico | \$ 50.00 | Anual        |

Artículo 16.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el a) Renta de Casa Comunal) ------\$ 10.00 Una Persona Por Dia Ayuntamiento preste à todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO      | CUOTA    | PERIODICIDAD |  |
|---------------|----------|--------------|--|
| Uso Doméstico | \$ 70.00 | Anual        |  |
|               |          |              |  |

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones d) Renta del terreno para Jaripeo por eventos de paga ------\$ 500.00 Por cada Evento de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                       | <br>CUOTA |
|--|-----------|
| Conexión a la Red de                           | \$ 70.00  |
| Drenaje  II. Conexión a la Red de Agua Potable | \$ 70.00  |
|  |           |

CAPÍTULO OCTAVO SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Artículo 17.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

## SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

Artículo 18.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONC | CEPTO                | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|------|----------------------|----------|--------------|
| l.   | Sanitario<br>Público | \$ 1.00  | Por Persona  |
| 11.  | Regadera<br>Pública  | \$ 15.00 | Por Persona  |
|      |                      |          |              |

**TÍTULO CUARTO** CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública

Artículo 20.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

Artículo 21.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

#### CAPÍTULO PRIMERO DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 22.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
- b) Renta de Locales en el Mercado Municipal - - \$ 50.00 por mes.
- c) Renta de la Cancha Municipal a particulares- - \$ 500.00 Por noche
- d) Renta de la Cancha Municipal a Mayordomos por eventos de paga- - - \$ 500.00 Por cada noche / dia

## CAPÍTULO SEGUNDO **DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

Artículo 23.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 125, 126,130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Renta maquinaria y equipo de transporte:

#### CUOTA CONCEPTO \$ 800.00 I. Renta de Maquinaria,

tractor de carriles D6

Por hora de trabajo.

\$500.00 Por hora de trabajo.

## 4 SEPTIMA SECCIÓN

## SABADO 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011

Por renta de la Retroexcavadora 416L

\$300.00 Por jalar vehículos Volcados dentro de población. \$800.00 Por jalar vehículos Volcados. fuera de población. Por \$150.00 camiones volteos

Renta de la Motoconformadora 120H Por hora de trabajo.

IV. Renta de la Revolvedora

Por bolsa de cemento \$ 1,300.00 Por viaje de esta población a la Ciudad de Miahuatlan de Porfirio Díaz \* \$ 350.00 Por viaje al Río de San Baltasar Loxicha \* \$ 350.00 Por viaje de esta población al Cerro Flores \* \$ 350.00 Por viaje de esta población a la Localidad de la Nueva Esperanza \* \$ 400.00 Por viaje de esta población al Río Tecolote \* \$ 400.00 Por viaje de esta población al Cerro Toro Mocho \* \$ 450.00 Por viaje de esta población a la Localidad de San Antonio Cofradía \* \$ 300.00 Por viaje de esta población al Cerro Gigante \* \$ 400:00 Por viaje de esta población a la Localidad de San José Peñasco \* \$ 350.00 Por viaje de esta población a la Localidad de la Luz \* \$ 250.00 Por viaje de esta población a la Localidad de Santo

Por Renta de Camiones Volteos DINA MODELO 1994 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RU-13-163. DINA FREINGTLINER MODELO 1998 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RU-13-155 Y DIEZ INTERNATIONAL MODELO 2007 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RU-59-8

\$ 350.00 Por viaje de esta población a la Localidad de la Nueva \$ 300.00 Por viaje de esta población a la Tizca \$ 250.00 Por viaje de esta población al Cerro Bule \* \$ 200.00 Por viaje de esta población a los Hornos \$ 300.00 Por viaje de esta población al Portillo Cerro Verde \* \$ 300.00 Por viaje de esta población al Portillo Cerro Amarillo \* \$ 300.00 Por viaje de esta población al Portillo el Limón ' \$ 300.00 Por viaje de esta población al Río Tierra Blanca \*

Por viaje de esta Población

Tomas \$ 500.00

al Rio Grande \*

\$ 250.00 Por viaje de esta población al Cerro Tabla \* \$ 200.00 cargar \$ 1000.00 \$ 2.00

> Renta de los camiones Autobuses de pasajeros DINA CATERPILLAR MODELO 1999 CON PLACAS 359-975-S y DIEZ INTERNATIONAL MODELO 2006 CON PLACAS 360-101-S

Renta del camiones Autobús de pasajero **DINA MODELO 1995** CON PLACAS 359-976-

VIII Renta de la Camioneta Ford Ambulancia

Renta de la Camionetas Ford: I. Modelo 1998 con placas de circulación RU-13-151, 3 toneladas, II. Modelo 2010 con placas de circulación RV-56-228 capacidad 3 toneladas y III. Modelo 2010 con placas de circulación RV-75-118, capacidad 3 toneladas.

Por viaje de esta población al Arroyo Aguacate \* \$ 200.00 Por viaje de esta población a la Guacamaya \* \$ 200,00 Por viaje de esta población al Cerro Espiga \* \$ 150.00 Por viaje al interior de esta población \$ 200.00 Por viaje a la Tierra Blanca \* \$250 Por viaje a la yerbasanta \* \$1300.00 Por viaje Puerto Escondido\*

\$40.00 Por viaje de esta población a la Ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz \* \$ 40.00 Por viaje de esta población a la Agencia de Puerto Escondido, Oaxaca.\*

\$40.00 Por viaje de esta población a la Agencia de Puerto Escondido, Oaxaca. \*

\$ 500.00 Por viaje de esta población al Distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz\* \$1,000.00 Por viaje de esta población al Distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz y a la Agencia de Puerto Escondido Oaxaca. Por viajes Especiales a las siguientes lugares: \$300.00 San Antonio cofradía \$250 00 San José el Peñasco. \$250.00 La Nueva Luz. \$250.00 La Nueva Esperanza \$250.00 Al Cerro Flores. Por Pasaje a los siguientes

\$12 00 San Antonio cofradía. \$10.00 Cerró Toro Mocho. \$8.00 Rio Tecolote. \$8.00 La Nueva Esperanza. \$5.00 Portillo Cerro Amarillo. \$10.00 San José El Peñasco. \$8.00 Al Cerro Gigante. \$5.00 Al Portillo Limón \$5.00 Portillo Cerro verde. \$3.00 Al Cerro tabla.

lugares:

## SARADO 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011

## SEPTIMA SECCIÓN 5

|   | Esc   |
|---|---|
| II.   | Que   |
| , III.  | Gra   |
| IV.   | Pue   |
| V.  | P   |
| · VI.   | Poi   |
|   |   |
| Artículo 29 La<br>ncumplan el pago  |   |
| agua potable.   |   |
| 11  | NDE   |
| Artículo 30 Cor<br>administrativas a<br>revisión preventiv<br>responsable de la | car<br>va o   |
| T a   | III.  IV.  V.  VI.  Artículo 29 La coumplan el paga gua potable.  III.  Artículo 30 Cor diministrativas a evisión preventir |

|        | CONCEPTO                                 | CUOTA     |
|--------|--|-----------|
| I.     | Escándalo en la vía pública              | \$ 150.00 |
| II.    | Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | \$.150.00 |
| . 111. | Grafiti (en las Paredes)                 | \$ 300.00 |
| IV.    | Puerta de cárcel Municipal.              | \$ 100.00 |
| ٧.     | Por Lazo de Ganado                       | \$ 50.00  |
| · VI.  | Por no contribuir con las<br>Donaciones  | \$ 45.00  |
|        | CAPÍTULO TERCER<br>RECARGOS              |           |
|        |  |           |

sorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que e créditos fiscales, a una tasa del 10 % anual, tratándose de derecho por

## CAPÍTULO CUARTO MNIZACIÓN POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL

uyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades rgo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como cienda Municipal.

## CAPÍTULO QUINTO DONACIONES

Artículo 31.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

| CUOTA                      |
|----------------------------|
|                            |
| \$ 45.00 Anual por persona |
|                            |
|                            |
|                            |
|                            |

Artículo 32.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del

# momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

## \* Marcados son viceversa los viajes.

#### CAPÍTULO TERCERO OTROS PRODUCTOS

Artículo 24.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

|   | CONCEPTO                        | CUOTA                |  |
|---|---------------------------------|----------------------|--|
| i | . Bases para licitación pública | \$ 8,500.00 Por Base |  |
|   | publica                         |                      |  |

Artículo 25.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

## CAPÍTULO CUARTO PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 26.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

## CAPÍTULO PRIMERO **APROVECHAMIENTOS**

Artículo 27.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas
- Recargos.
- Indemnización por daños a patrimonio municipal.
- Donaciones.

## CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

Artículo 28.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

## 6 SEPTIMA SECCIÓN

## SABADO 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011

Artículo 35.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programa

Artículo 36.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 37.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

## TRANSITORIOS:

del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de febrero de 2011.

DIP. EUFROS

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES SECRETARIA.

> DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ SECRETARIO.

DIP. JOSE JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 29 de Julio del 2011. EL GOBI DOR CONSTIT UCIONAL DEL ES

> > NTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 29 de Julio del 2011. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

PINEYRO ARIAS

AI.C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 100, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



· LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNAIXIR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 101

PODER LEGISLATIVO LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

## TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPITULO ÚNICO

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Penódico Oficial Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Teojomulco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| 1 |   | PESOS        |
|---|---|--------------|
|   | INGRESOS PROPIOS  | 250,553.00   |
|   | IMPUESTOS   | 24,001.00    |
|   | Del impuesto predial  | 18,000.00    |
|   | Traslación de dominio   | 1.00         |
| 1 | Diversiones y espectáculos públicos   | 6,000.00     |
|   |   |              |
|   | DERECHOS Alumbrado público  | 166,301.00   |
|   | Mercados  | 69.000.00    |
|   | Rastro  | 8,000.00     |
|   | Certificaciones, constancias y legalizaciones   | 8,100.00     |
|   | Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para                           |              |
|   | enajenación de bebidas alcohólicas  | 35,000.00    |
|   | Agua potable, drenaje y alcantarillado  | 36,000.00    |
|   | Sanitarios y regaderas públicas   | 10,200.00    |
|   | CONTRIBUIONES DE METODAS  |              |
|   | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS   | 1.00         |
|   | Contribuciones de mejoras   | 1.00         |
|   | Contribution to mojorat   | 250.00       |
|   | PRODUCTOS   |              |
|   | Productos financieros   | 250.00       |
|   |   |              |
|   | APROVECHAMIENTOS  | 60,000.00    |
|   | Multas  | 60,000.00    |
|   | PARTICIPACIONES   | 3,083,606.00 |
|   | PARTICIPACIONES  PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES                               | 3'083,606.00 |
|   | Fondo Municipal de Participaciones  | 2,122,081.00 |
|   | Fondo de Fomento Municipal  | 773,638.00   |
|   | Fondo Municipal de Compensación   | 125.799.00   |
|   | Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre el impuesto a la Venta Final de | 125,799.00   |
|   | Gasolina v Diesel.  | 62,088.00    |
|   | Gasolina y Diesei.  | 02,000.00    |
|   | APORTACIONES  | 6,410,680.00 |
|   | APORTACIONES FEDERALES  | 6,410,680.00 |
|   | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                        | 4,819,466.00 |
|   | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal                               | 1,591,214.00 |
|   |   |              |
|   | INGRESOS EXTRAORDINARIOS  | 2.00         |
|   |   |              |
|   | INGRESOS EXTRAORDINARIOS  | 2.00         |
|   | Otros   | 2.00         |
|   |   |              |
|   | TOTAL DE INGRESOS   | 9,744,841.00 |
|   |   |              |

**TÍTULO SEGUNDO** IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO **DEL IMPUESTO PREDIAL** 

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.